

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Octubre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Narciso Mancebo, natural y vecino de Navaluenga, de las señas y con las ropas que se espresan á continuacion, el cual se ha fugado de la cárcel de la villa de San Juan de Nava, remitiéndole si fuese habido, con las seguridades convenientes, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Avila que le reclama. Valladolid 27 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del Narciso Mancebo.

Edad como de 16 años, bien parecido y de color quebrado; iba en mangas de camisa, con calzones de paño pardo, albarcas bastante malas, y llevaba un costal y una capa parda.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 21 del corriente, se robó con violencia en uno de los Estancos de la villa de Carrion de los Condes, diferentes pliegos de papel de todas clases, cigarros puros y de papel, sellos de franqueo y pólvora; y como se ignore hasta ahora quienes hayan sido los perpetradores de este hecho, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y de-

más dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de tales sujetos, y caso de ser habidos, los remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, el cual se halla instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de dicho robo. Valladolid 27 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Subasta del servicio de bagajes en los 13 cantones de la provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo lo mandado en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo del corriente año, he resuelto, oida y de conformidad con el dictámen de la Excm. Diputacion de esta provincia, proceder al arriendo del servicio de bagajes en los cantones, ó sean puntos de etapa de

Valladolid.

Mojados.

Olmedo.

Ataquines.

Tordesillas.

Medina del Campo.

Alaejos.

Villardefrades.

Medina de Rioseco.

Ceinos.

Mayorga.

Peñafiel, y

Quintanilla de Abajo, con las formalidades y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El arriendo del servicio será por dos años que principiaron á contarse con el día 1.^o de Enero de 1861 y terminarán en 31 de Diciembre de 1862.

2.^a Para cada canton se celebrará una subasta que será doble, excepto en el de Valladolid, verificándose en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secre-

tario de Ayuntamiento, y en la Capital, en la Secretaría de este Gobierno. La subasta respecto del de Valladolid se realizará solamente en este último punto.

3.^a Las proposiciones para hacer el servicio se presentarán en pliego cerrado, pudiendo verificarlo hasta el momento de irse á dar principio á la subasta.

4.^a Abierto el primer pliego de los que estuvieren sobre la mesa de la presidencia, no se admitirá ningun otro.

5.^a Tampoco se admitirán proposiciones que no se hallen estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa, ni las que carezcan del documento justificativo de haber consignado en la Depositaria provincial, ó en la del respectivo Ayuntamiento, la cantidad de 600 rs. para cada uno que se refiera á las subastas de Valladolid, Mojados, Olmedo, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Ceinos y Mayorga; 400 para los de Villardefrades, Ataquines y Alaejos, y 200 para los de Peñafiel y Quintanilla de Abajo.

6.^a El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio de carros y caballerías por menor cantidad, siempre que no escada del máximo que por este Gobierno se fije en pliego cerrado, y cuya lectura precederá á los que contengan las proposiciones.

7.^a Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte.

8.^a Solo la cantidad consignada por el rematante se conservará en depósito, ampliándose hasta dos tantos mas para responder de las faltas de servicio en que incurriese. Las de los demás proponentes se devolverán desde luego.

9.^a El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta que firmará la misma, sellándola con el de la Alcaldía ó Ayuntamiento, y en la que se espresará: el número de carros y caballerías, las personas ó cuerpo para quienes son, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido espeditos.

Ademas de estas papeletas que han

de llevar los interesados para recojer los bagajes, el Alcalde pasará nota al contratista con toda cuanta anticipacion sea posible, á fin de que los pueda tener preparados.

10. Tomando en cuenta la imposibilidad en que tal vez se hallaria el contratista de facilitar el servicio, si fuerzas considerables del ejército marchasen por un solo punto de etapa en el mismo dia, se fija el máximo de su obligacion en 10 carros, 15 caballerías mayores y 10 menores. Cuando el número necesario fuese mayor, la autoridad local proporcionará los que faltasen; y cuando todos los del pueblo no alcanzaran á completarle, podrá pedirlos á los Alcaldes de los inmediatos, procurando hacerlo, siempre que sea posible, á los de aquellos en cuya direccion ó proximidad marchen las tropas.

11. El contratista estará obligado á prestar el servicio de bagajes hasta el inmediato punto de etapa de aquel de que hubiere salido.

12. Cuando las tropas emprendieren su marcha á una hora que no las deje tiempo para llegar al inmediato pueblo de etapa, ó cuando lo hicieren por caminos que no sean los de carretera, la obligacion del servicio por parte del contratista se entenderá hasta el pueblo en que pernoctaren.

13. Los Alcaldes de los pueblos en que pernoctaren las tropas, enfermos ó presos, por las causas indicadas en la condicion anterior, dispondrán lo conveniente para el relevo de bagajes. Los vecinos que hicieren este servicio recibirán del que le usare la cantidad que á cada carro ó caballería se señala en la condicion 23, y además les pagará el contratista, ó el representante que debe tener en el pueblo cabeza de canton, en el acto de presentar las papeletas que justifiquen haber cumplido aquel, una cuota igual á la que él ha de percibir con arreglo á subasta.

El contratista que ha de hacer el pago es el del último canton por donde hubieren pasado las tropas, enfermos ó presos; y si perteneciere á otra provincia, lo hará el de aquel en donde pernoctasen, y en el caso de que no fuere

pueblo de etapa, lo realizará el del que lo sea y esté mas inmediato.

14. Ni al contratista ni á otro bagajero alguno se le podrá obligar á admitir mayor peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, aumentándose hasta 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes; 10 arrobas en caballería mayor, y 6 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos y personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la autoridad local.

15. Tampoco podrá obligarse, ni al contratista ni á bagajeros, á que emprendan la marcha de servicio de bagaje, sin que previamente se les entregue por el que haya de usarles la cantidad que corresponda, á los precios marcados en la condicion 23.

16. No podrá obligarse tampoco al contratista á tener retén fijo de carros ni caballerías.

17. El contratista que dejare de presentar los bagajes que se le pidieren por la autoridad local hasta el máximo que se señala en la condicion 10, incurrirá en la pena de 40 rs. por cada carro que faltase, 20 por cada caballería mayor y 10 por cada caballería menor. Se entiende que falta al servicio cuando el aviso para prestarle se le dé con dos horas de anticipacion, ya en persona ó ya dejándole en su casa.

18. La cantidad que por pena se señala en la condicion anterior, se entregará al vecino ó vecinos que con sus carros ó ganados cubriesen la falta de los del contratista; sin perjuicio de recibir directamente la que corresponde á los que les usaren, y la que ha de abonarles el contratista al precio de subasta.

19. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, ó pagado á otros bagajeros, justificando su número con las papeletas que haya espedido el Alcalde, y con certificacion de este de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

20. El servicio de cada carro ó caballería en conducir enfermos pobres, ó presos enfermos ó imposibilitados, y que sean pobres, se pagará por la Depositaria provincial en cantidad doble de aquella en que se hubiese verificado la subasta, atendiendo á que ni el contratista ni bagajeros reciben remuneracion alguna de aquellos.

21. Para que pueda acordarse el pago del servicio que espresen las papeletas, es requisito indispensable que por la autoridad local del pueblo en que se termine se estampe al final de cada una de ellas «Cumplido el servicio hoy.....», firmando esta nota y sellándola con el de la Alcaldía.

22. La cuenta, certificacion y papeletas que se espresan en la condicion 19, se extenderán con arreglo á los modelos que á continuacion se espresan. La primera, ó sea la cuenta, se presentará por duplicado. Unas y otras se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaria provincial.

23. El pago que por esta se haga con arreglo á la subasta y doble en los casos de la condicion 20, es sin perjuicio de la cantidad fija que al contratista ó bagajeros han de satisfacer directamente los que usen los bagajes, á saber: 4 rs. 50 cénts. por cada legua y carro de dos mulas; 3 rs. siendo el carro de bueyes; 1 real 50 céntimos por cada legua y caballería mayor, y 1 real en la misma forma por cada caballería menor; aumentándose con 1 real y 50 céntimos señalado al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos.

24. Para alejar todo género de dudas, se advierte que nada corresponde al contratista ni bagajeros por el viaje de regreso.

25. Por razon de adelanto de las cantidades que el contratista pague á los bagajeros que presten el servicio en los casos que se mencionan en la condicion 13, y tambien por las molestias y gastos que son consiguientes en la liquidacion y formacion de cuentas hasta su cobro, le será abonado por la Depositaria provincial el 6 por 100 de su importe.

26. El contratista no tendrá derecho á reclamar de la provincia indemnizacion alguna por los perjuicios ó daños que en el servicio pudiera sufrir; pero se le reserva el que crea asistirle contra el que voluntariamente se los causase en sus carros ó caballerías.

27. Se señala para la subasta del servicio en los 13 cantones que al principio quedan expresados, el Lunes 26 de Noviembre próximo y hora de las diez en punto de la mañana.

28. El Alcalde, ó el que sus veces hiciere, anunciará con cinco minutos de anticipacion, que va á principiarse el acto.

29. Terminado que sea con la lectura de todas las proposiciones presentadas, se estenderá acta de su resultado, que autorizarán el Presidente, Regidor Síndico y Secretario, firmándola tambien el autor de la proposicion mas ventajosa.

30. Los Alcaldes remitirán originales á este Gobierno por el primer correo los antedichos pliegos y acta, á fin de que comparados con los presentados en el mismo, pueda adjudicarse el servicio á aquel que le ofrezca con mas ventaja.

31. Los Alcaldes procurarán con el mayor celo que los contratistas y bagajeros, cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen las anteriores condiciones; pero tambien evitarán con toda la energía que fuere menester, las demasías ó exigencias indebidas de los que hubieren de usar los bagajes.

32. En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de canton, se llevará un libro en que se anoten por orden de fechas, los carros y caballerías que se pidieren. Estos libros, así como tambien las papeletas necesarias para el servicio, se remitirán por este Gobierno á los respectivos Alcaldes. Valladolid 10 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se consignan en el pliego publicado en el Boletín oficial de..... para subastar el servicio de bagajes de los años de 1861 y 1862, en la provincia de Valladolid, se compromete á suministrar los necesarios en el canton de....., hasta el máximo que señala la condicion 10, por la subvencion de.....

reales por cada legua y carro de un par de mulas ó bueyes; reales por cada legua y caballería mayor, y por cada legua y caballería menor; entendiéndose el doble de las anteriores cuotas, si los bagajes se empleasen en conducir enfermos ó presos pobres, y sin perjuicio de cobrar directamente á los demás que les usaren, la cantidad fija señalada en la condicion 23.

Fecha y firma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

- . . . Carros.
- . . . Caballerías mayores.
- . . . Idem menores.

El contratista del servicio de bagajes facilitará en el dia de mañana y hora de las..... á D. F. de T. (Capitan ó lo que sea) del Regimiento..... los carros y caballerías que al margen se espresan, y que me ha reclamado en virtud de pasaporte señalado con el número..... espedido en..... por..... con fecha.....

..... de..... de 1861.

Lugar del sello.

El Alcalde,
F. G.

NOTA. El número de carros y caballerías se pondrá en letra y no en guarismo, sin contener enmienda alguna.

Si el bagaje se destina á conducir enfermos se espresará en la papeleta la Autoridad que ha dado la orden, la fecha de esta y el punto donde van á aquellos. Y si fueren presos se espresará así bien la Autoridad que los remite y el punto á donde son conducidos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

CUENTA de los bagajes suministrados en el citado canton durante el primer trimestre del año de 1861, que presento como contratista de este servicio para que su importe sea satisfecho de fondos provinciales.

Leguas de servicio.

BAGAJES SUMINISTRADOS Á MILITARES.

Carros.

- 1.^a Diez carros que he suministrado á individuos de los cuerpos que se espresan en las cuatro papeletas que acompañan, señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde Valladolid á Valdestillas, y devengado por consecuencia. 40
- 2.^a Idem cuarenta carros que he prestado y se justifican con cinco papeletas números 5, 6, 7, 8 y 9 que han recorrido la distancia de dos leguas, desde Valladolid á Cabezon, y devengado. 80
- 3.^a Idem ocho carros suministrados por los vecinos de Simancas, segun resulta de tres papeletas números 10, 11 y 12 que han recorrido la distancia de tres leguas que hay hasta Tordesillas, y devengado. 24
- 4.^a Idem cuatro carros suministrados por los vecinos de Simancas segun resulta de las dos papeletas números 13 y 14, que han recorrido la distancia de dos leguas que hay hasta Valladolid, y devengado. 8

8

152

Caballerías mayores.

- 5.^a Idem cincuenta caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 15 y 16, que han recorrido la distancia de seis leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado. 300

300

D. N. M., Alcalde Constitucional de esta villa.

Certifico: que las 100 papeletas unidas á la cuenta rendida por D. F. de T., contratista del servicio de bagajes de este canton, correspondiente al trimestre del año actual son legitimas, y exacta la distancia en leguas que se dice en aquella haber recorrido los carros y caballerías.

(Fecha y firma.)

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Circular para visitar el partido de la Nava el Sr. Inspector de primera enseñanza.

El Sr. Rector de esta Universidad literaria, ha aprobado el itinerario que á continuacion se inserta para la visita que en el partido de la Nava hará el Señor Inspector de primera enseñanza en los dias que en el mismo se determinan.

Segun lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento general de administracion de la instrucción pública, los Maestros y Maestras, así de las escuelas públicas como privadas, tienen que tener preparada la noticia del estado de la escuela, arreglado todo al modelo que en dicho artículo se fija; y los Sres. Alcaldes se lo harán saber á los Maestros.

Valladolid 25 de Octubre de 1860. — El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa. — Manuel Santos Martin, Secretario.

Itinerario para visitar el Sr. Inspector de primera enseñanza el partido de la Nava del Rey.

Noviembre.

- Dia 2. Salida á Pollos.
- 3 al 5. Visita dos escuelas y Domingo.
- 6 al 7. Siete Iglesias, dos escuelas.
- 8 y 9. Castronuño, dos escuelas.
- 10. Villafranca.
- 11. Domingo.
- 12 al 14. Alaejos, cinco escuelas.
- 15 y 16. Torrecilla de la Orden, dos escuelas.
- 17 al 20. Fresno el Viejo, idem con dos fiestas.
- 21 y 22. Castrejon, dos escuelas.
- 23 al 27. La Nava, ocho escuelas, y Domingo el 25.
- 28. Vuelta á la Capital.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Hallándose formado el padron de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y dirigir las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas en el término de

ocho dias, á contar desde el siguiente á de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Olmedo 25 de Octubre de 1860. — El Presidente, Lorenzo Segovia. — Gil Barrera, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Castrejon.

El amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria del término jurisdiccional de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; lo que se anuncia á los contribuyentes á los efectos prevenidos por Instrucion Castrejon 19 de Octubre de 1860. — El Alcalde, Antonino Gonzalez.

Alcaldía Constitucional de Aguilar de Campos.

El padron de riqueza territorial, urbana y pecuaria que comprende su término jurisdiccional, que ha de servir de base para la derrama de contribucion del año próximo de 1861, se hallará de manifiesto en el sitio de costumbre, desde el 28 del actual hasta el 8 del inmediato Noviembre, en cuyo tiempo podrán reclamar los contribuyentes en él comprendidos, si se considerasen agraviados. Aguilar de Campos 22 de Octubre de 1860. — El Alcalde, Mariano Mañueco.

Alcaldía Constitucional de Vitoria.

Terminada la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girarse el repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones de agravios si las hubiese; pasado dicho término no serán oidas. Vitoria 22 de Octubre de 1860. — El Alcalde Presidente, Severiano de Pedro.

6.ª Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos del pueblo de segun resulta de las dos papeletas números 17 y 18, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal punto, y devengado.

60

360

Caballerías menores.

7.ª Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 19 y 20, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado.

500

8.ª Idem diez caballerías menores suministradas por los vecinos de segun se justifica en las dos papeletas números 21 y 22, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado.

30

530

BAGAJES SUMINISTRADOS Á ENFERMOS Y Á PRESOS POBRES.

Carros.

9.ª Idem tres carros que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 23 y 24, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado.

12

10. Idem diez carros suministrados por los vecinos de segun resulta de las dos papeletas números 25 y 26, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado.

30

42

Caballerías mayores.

11. Idem cuatro caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 27 y 28, que han recorrido la distancia de dos leguas desde tal á tal punto, y devengado.

8

12. Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos de segun resulta de las dos papeletas números 29 y 30, que han recorrido la distancia de tres y media leguas que hay hasta tal pueblo, y devengado.

70

78

Caballerías menores.

13. Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 31 y 32, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado.

500

14. Idem cuarenta caballerías menores suministradas por los vecinos de tal pueblo, segun resulta de las dos papeletas números 33 y 34, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay hasta tal punto, y devengado.

160

660

VALORACION.

Reales.

Las 152 leguas, recorridas con carro, que aparecen consignadas en las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta cuenta, á razon de 1000 reales cada una, segun contrata, suman.

152,000

Las 360 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 5.ª y 6.ª, á 200 reales cada una, importan.

72,000

Las 530 leguas, recorridas por caballerías menores, partidas 7.ª y 8.ª, á 100 reales.

53,000

Las 42 leguas, recorridas con carros, partidas 9.ª y 10, á 2000 reales cada una conforme á la condicion 20 de la contrata.

84,000

Las 78 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 11 y 12, á 400 rs. conforme á la condicion 20.

31,200

Las 660 leguas, recorridas con caballerías menores, partidas 13 y 14, á 200 rs., con arreglo á la condicion 20.

132,000

Idem por el 6 por 100 que me corresponde con arreglo á la condicion 25, de los 167000 rs. á que asciende el servicio de carros, caballerías mayores y menores, comprendidos en las partidas 3.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 10, 12 y 14.

10,020

534,220

Importa la anterior cuenta la suma total de quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinte reales vellon.

(Fecha y firma.)

NOTA. Queda demostrado en el anterior modelo la forma y el orden con que han de estender su cuenta los contratistas; pero sin embargo, bueno es añadir para mayor claridad, que las papeletas, cualquiera que sea su numero, de cada pueblo, se han de comprender bajo una sola partida, si es que todos los carros, por ejemplo, del mismo, han recorrido igual distancia, pero si variasen en esta, se pondrán tantas partidas cuantas sea menester. Lo mismo se hará con las papeletas por servicio de caballerías.

Alcaldía Constitucional de
Villafrachós.

El arriendo de los derechos para el Tesoro y arbitrios municipales y provinciales que devenguen las especies determinadas de consumo en esta villa en el año próximo de 1861, con venta exclusiva al por menor, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, habiéndose señalado para el primer remate el día 11 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana; el segundo el 18, y el tercero en su caso, el 23 del propio mes, bajo las condiciones que previene la ley, que estarán de manifiesto. Villafrachós 20 de Octubre de 1860. —El Alcalde, Nicolás Francisco.—Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Alcaldía Constitucional de
Fuensaldaña.

La corporación municipal que presido, con los mayores contribuyentes vecinos de esta villa, han acordado se proceda al arrendamiento en pública licitación de los derechos que devenguen las especies de consumos en la misma, en todo el año próximo de 1861, con libertad de ventas; al efecto se señalan los días 11 y 18 del mes de Noviembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de esta población, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y lo estará también en los citados días en el acto del remate. Fuensaldaña 21 de Octubre de 1860. —El Alcalde, Manuel Moral.

Alcaldía Constitucional de
Piñel de Arriba.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado proceder á la subasta en pública licitación de los derechos que devenguen el consumo de los tres artículos aceite, jabón y carnes en todo el año de 1861, con la libre venta al por menor. Sus remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 11 y 18 de Noviembre próximo, bajo las condiciones de Instrucción y demás que se hallan consignadas en el expediente. Piñel de Arriba 24 de Octubre de 1860. —El Alcalde, Victor Sanz.—Faustino Sancho, Secretario.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia del Barco de Avila y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, ó quien en su lugar ejerza las funciones, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Perez, Juan Manuel Alvarez, Maria Antonia de la Viuda y Marcelina Sanchez, quinquilleros, por creerles sospechosos, á los cuales les han sido ocupadas cinco ca-

ballerías menores, cuyas señas son las siguientes: primeramente un burro de dos años de edad, pelo negro, bragado, entero, con una raya blanca en el lomo. Otro de edad cerrado, pelo negro, capon, con tres lunares blancos en los costillares. Otro pelo blanco, cerrado, capon, con una raya negra que le cruza ambas espaldas y la parte de atrás del lomo. Una burra de cuatro años de edad, pelo rucio. Y últimamente otra burra de seis años de edad, pelo castaño oscuro, con una endidura en la oreja derecha, con algunos pelos blancos en los costillares y en el lomo. En su consecuencia y habiéndose mandado expedir los oportunos exhortos para que los Sres. Gobernadores de las provincias de Avila, Valladolid, Salamanca y Badajoz; se sirvan insertar en los Boletines oficiales las señas de las caballerías ocupadas; para que así tenga efecto dirijo á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, pido y encargo que tan luego como le reciba le mande ver, guardar y cumplir, y en su eficacia, disponer se inserten en el Boletín oficial las señas de las caballerías mencionadas, con la que evacuado se sirva devolvérmele á la mayor posible brevedad para efectos convenientes en la causa que le motiva; pues en lo así hacer y mandar V. S. administrará recta justicia, é yo haré lo mismo siempre que sea exhortado.

Dado en el Barco á 15 de Octubre de 1860. —Julian Hurtado.—Por su mandado, Juan Sanchez de las Matas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el día 25 de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de la villa de Olmedo y pueblo de Montemayor y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales respectivos, la licitación en pública subasta de 3,143 pinos de los pinares de propios de la primera, tasados en la cantidad de 11,510 rs., y diferentes piezas de madera procedentes de pinos derribados por los vientos, en los pinares de propios del segundo, tasados en la cantidad de 3,717 reales 75 céntimos.

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de las corporaciones respectivas. Valladolid 24 de Octubre de 1860. —Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para enajenar los frutos de piña de los pinares

del pueblo de la Zarza y el de pastos de los montes de Piña de Esgueva, se anuncia nueva licitación que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia de los Alcaldes Constitucionales, y el tipo de tasación

para el primero 1,400 rs. y para el segundo 7,400.

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse estarán de manifiesto en las Secretarías de las corporaciones municipales respectivas. Valladolid 25 de Octubre de 1860. —Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan, y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitación en pública subasta de diferentes maderas y leñas, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos y el guarda mayor de la primera comarca de montes, fué concedida su enajenación por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los días y bajo los tipos de tasación que á continuación se espresan:

PUEBLOS para efectuar la subasta.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Tudela de Duero.	Maderas, leñas y roña.	18 Noviembre.	140 50	
La Parrilla.	Id. y leñas.	17 Id.	455	
Camporedondo.	Maderas.	18 Id.	175 50	

Los expedientes y condiciones que han de servir de base en el aprovechamiento referido, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados. Valladolid 23 de Octubre de 1860. —Manuel del Pozo.

Administración del Real patrimonio en
Valladolid.

El día 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, tendrán lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en esta Administración, las dobles subastas por pujas á la llana, de la corta de encina para carboneo del Real Bosque del Abrojo, tasada en la cantidad de 69,150 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas; y se advierte que para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en una ú otra dependencia la cantidad de 6,000 reales. Valladolid 19 de Octubre de 1860. —José de la Cuadra.

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable y en la calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnífico local, dispuesto para un café, casa de comercio, imprenta, oficinas, ebanistería ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones. Dirigirse á D. J. M. P., plazuela del Rosario, número 16.

CASAS EN VENTA.

Con la competente autorización judicial y á voluntad de su dueño, se venden dos casas unidas, sitas en esta ciudad, calle de Orates, números 16 y 18, compuestas de piso bajo, principal, segundo y solana, con su patio que da salida á la calle de la Libertad.

El remate público, tendrá lugar el Jueves 15 del próximo Noviembre, de doce á dos de la tarde, en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, sita en a plazuela de Portugalete, num. 11, donde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia; advirtiéndose que dichas casas han sido nuevamente retasadas.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 11 de Noviembre está señalado el remate de los pastos del coto de Aniago. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el edificio del ex-convento del mismo nombre, donde han de concurrir los licitadores y donde se hará el remate, de diez á doce de su mañana, á presencia de los guardas, quienes pueden aceptar el remate, mereciendo la aprobación de los dueños del coto.

En la imprenta del Boletín oficial, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los amillaramientos con arreglo al último modelo dado por la Administración principal y publicado en el Boletín oficial, como también relaciones de Territorial y de Urbano, y Carpetas de arbitrios para los presupuestos de 1861.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Octubre de 1860.

Núm. 154.

8 de Setiembre.—Real órden. Disposiciones para la organizacion de Escuelas industriales.

30 de id.—Id. id. Libros é índices para las oficinas de hipotecas.

27 de id.—Circular de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid. Disposiciones acerca de las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferro-carriles.

27 de id.—Id. id. id. Sobre declaraciones en causas criminales.

27 de id.—Id. id. id. Sobre id. de los empleados de vigilancia.

Núm. 155.

5 de Setiembre.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

1.º de Octubre.—Circular del Gobierno. Policía Urbana.

Núm. 156.

5 de Setiembre.—Real decreto. Decidiendo una competencia a favor de la Administracion.

13 de id.—Real órden. Sobre donativos á los heridos en la campaña de Africa.

Núm. 157.

21 de Setiembre.—Real órden. Nombrando á Don José Montojo y Albizu, Jefe de Escuadra supernumerario.

31 de Agosto.—Real órden. Sobre sociedades concesionarias de obras públicas.

17 de Setiembre.—Real sentencia del Supremo Tribunal. Declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Canal y su muger D.ª Maria de Llastanos.

21 de id.—Id. id. id. al interpuesto por D. José María Zorita.

5 de Octubre.—Circular del Gobierno. Subasta del Boletin oficial de esta provincia.

4 de id.—Id. id. id. Para el arriendo del taller de carpintería del presidio de esta Capital.

2 de id.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Sobre pago de los cupos y recargos de la contribucion de consumos.

Núm. 158.

29 de Setiembre.—Real decreto. Resoluciones acerca del alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año de 1861.

28 de Agosto.—Real órden. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D. José Gonzalez Maldonado.

22 de Setiembre.—Real sentencia del Supremo Tribunal. Declarando improcedente el recurso interpuesto por Santos y Antonio Sanchez.

25 de id.—Id. id. id. No haber lugar al interpuesto por D. Rosendo Fernandez del Torco.

25 de id.—Id. id. id. al interpuesto por D. Julian Ginebreda.

Núm. 159.

9 de Octubre.—Circular del Gobierno. Disposiciones para el sorteo de la quinta correspondiente al año de 1861.

29 de Setiembre.—Real decreto. Que se proceda á la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Astorga.

29 de id.—Otro. Id. de otro por el distrito de Navahermosa.

29 de id.—Otro. Id. de otro por el distrito de Posadas.

29 de id.—Otro. Id. de otro por el distrito de Vigo.

29 de id.—Otro. Id. de otro por el distrito de Salas.

1.º de Octubre.—Real órden. Que cese el Director general interino de Administracion local.

27 de Setiembre.—Otra. Concediendo una autorizacion al Juez de primera instancia de Morella.

28 de id.—Otra. Confirmando una negativa del Gobernador de Huesca.

29 de id.—Real decreto. Nombramiento de Gobernador Capitan general de las islas Filipinas.

27 de id.—Otro. Jubilando al Regente de la Audiencia de la Coruña.

27 de id.—Otro. Nombramiento de id. id.

24 de id.—Real órden. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D.ª Maria de los Dolores Collado y Echagüe.

24 de id.—Otra. Id. id. la que percibe D. Manuel José de Zabala.

27 de Junio.—Otra. Plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio Naval.

Núm. 160.

2 de Octubre.—Real decreto. Mandando que se reúnan las Córtes.

2 de id.—Real órden. Dictando reglas acerca de la correspondencia de los confinados.

11 de id.—Circular del Gobierno. Jueces de paz.

11 de id.—Id. id. Subasta del Boletin oficial de esta provincia.

9 de id.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Recomendando el Manual de la contribucion del subsidio.

Núm. 161.

24 de Setiembre.—Real órden. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D. José Joaquin Garmendia.

14 de Octubre.—Circular del Gobierno. Nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Valladolid.

Núm. 162.

9 de Octubre.—Circular del Gobierno. Disposiciones para el sorteo de la quinta correspondiente al año de 1861.

15 de id.—Id. id. Expedientes de demencia y pobreza.

30 de Setiembre.—Real órden. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe el Sr. Infante D. Carlos Luis de Borbon, durante los dias de su vida.

Núm. 163.

26 de Setiembre.—Real órden. Concurso para 12 plazas de Cadetes.

13 de Octubre.—Circular de Gobierno. Supresion de varios Titulos.

13 de id.—Id. id. Titulos de Maestros y Maestras de Instruccion primaria.

Núm. 164.

15 de id.—Circular del Gobierno Militar. Presentacion de Reales despachos obtenidos por la campaña de Africa.

15 de id.—Circular del Gobierno Militar. Individuos del Ejército de Ultramar que han fallecido en el Lazareto de Vigo.

Núm. 165.

28 de Setiembre.—Real órden. Confirmando una negativa del Gobernador de Navarra.

5 de id.—Real decreto. Confirmando la Real órden reclamada en autos por D. Antonio María Calonge.

19 de id.—Id. id. Estudios de un ferro-carril de Medina del Campo á Alconetar.

Núm. 166.

5 de Setiembre.—Real decreto. Recaido en un pleito seguido por la Hacienda y D. Matias Plaza Mendez, vecino de Lorca.

Núm. 167.

19 de Octubre.—Real decreto. Convocando á las Diputaciones provinciales.

23 de id.—Circular del Gobierno. Para las elecciones de nuevos Ayuntamientos.

Núm. 168.

19 de Octubre.—Real decreto. Aprobando las adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion.

19 de id.—Otro. Que se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Villaviciosa.

23 de id.—Circular del Gobierno. Posesion del oficial primero de la Seccion de Estadística.

Modelo para la formacion de las matrículas del subsidio.

Núm. 169.

26 de Octubre.—Circular del Gobierno. Sobre pago á los Maestros de primera enseñanza.

26 de id.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Exacciones por razon de consumos.

24 de id.—Id. id. Agente Investigador del subsidio.

Núm. 170.

10 de id.—Id. id. Subasta del servicio de bagajes.

